



INFORMES

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL
COXQUIHUI, VER.





ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	5
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	8
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	10
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	10
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	10
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	19
4.1. Ingresos y Egresos.....	19
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	20
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.....	21
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	21
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	96
5.3. Dictamen	96

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Coxquihui, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.**

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$103,622,377.31	\$97,022,900.72
Muestra Auditada	102,618,023.01	76,468,722.94
Representatividad de la muestra	99.03%	78.82%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$71,705,624.78	41
Muestra Auditada	59,041,987.92	28
Representatividad de la muestra	82.34%	68.29%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.



- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$103,689,181.36 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$1,631,379.70	\$1,892,004.48
Derechos	1,050,358.00	1,054,910.56
Productos	0.00	72,568.97
Aprovechamientos	8,800.00	221,327.62
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	101,194,719.00	108,327,287.53
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,725,422.66	33,735.52
TOTAL DE INGRESOS	\$105,610,679.36	\$111,601,834.68
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$17,017,410.62	\$17,029,722.21
Materiales y Suministros	9,657,414.14	7,622,667.09
Servicios Generales	10,278,848.00	12,783,543.41
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,818,186.27	2,735,545.30
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,250,000.00	1,485,247.15
Inversión Pública	63,223,820.33	57,231,028.42
Deuda Pública	1,365,000.00	324,020.09
TOTAL DE EGRESOS	\$105,610,679.36	\$99,211,773.67
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$12,390,061.01

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.

Nota: El Ente Fiscalizable sobrestimó sus ingresos en relación con el monto establecido en su Ley de Ingresos.



4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$70,373.95
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	7,764,015.37
Auditoría	1,000,000.00
Caminos Rurales	5,703,936.50
Educación	499,835.47
Electrificación	1,773,510.45
Fortalecimiento Municipal	1,795,100.00
Gastos Indirectos	1,198,215.34
Seguridad Pública Municipal	7,813,589.95
Urbanización Municipal	41,403,201.25
Vivienda	12,792,536.45
TOTAL	\$81,814,314.73

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	12	13
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	13	11
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	3	10
TOTAL	28	34

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-050/2024/003 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan saldos en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por los montos señalados, sin presentar el soporte documental que permita identificar si se originan de una salida de efectivo, cancelación o reclasificación, situación que limita el seguimiento de la comprobación.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.03	Participaciones por cobrar a Corto Plazo	\$430,742.39
1.1.2.2.04	Aportaciones por Cobrar a Corto Plazo	7,335,487.36
1.1.2.3.02	Gastos a Comprobar de la cuenta	\$12,495.57
1.1.2.4.06	Aprovechamientos	213,227.62

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el soporte documental y evidencia de la recuperación de los saldos señalados en su totalidad, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

Observación Número: FM-050/2024/004 ADM

Los estados financieros presentados por el Ente Fiscalizable reflejan un saldo de anticipos de contratación de servicios provenientes de ejercicios anteriores mismo que no fue amortizado al 31 de diciembre de 2024 y que a la fecha de revisión permanece en el mismo estatus, de la subcuenta que abajo se señala y por el monto que se indica:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.3.1.01	Anticipos a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	\$500,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 58 de

la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la amortización del saldo proveniente de ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES MUEBLES

Observación Número: FM-050/2024/005 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el inventario actualizado ni el avalúo de los bienes que conforman el patrimonio municipal, practicado por perito valuador que cuente con cédula profesional o Entidad autorizada para ello.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracción X, 45 fracción VI, 73 quinquies fracción I, 104 segundo párrafo, 105, 115 fracción II y 187 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción VI, 446 fracción VIII, 447, 449, 450 y 455 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el inventario actualizado ni el avalúo practicado por perito valuador que cuente con cédula profesional o Entidad autorizada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-050/2024/006 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable reflejan un saldo en cuentas por pagar, correspondiente a ejercicios anteriores que no ha sido liquidado y/o depurado, mismo que a continuación se detalla.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	\$500,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que presentó la cancelación del saldo de ejercicios anteriores, no exhibió el acta de Cabildo ni el Dictamen efectuado por las autoridades municipales en el que se autorice la depuración del saldo, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-050/2024/007 DAÑ

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados y prestadores de servicios, sin enterar en su totalidad ante la autoridad competente el Impuesto Sobre la Renta (ISR), registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo”, en los meses que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	MESES	MONTO REGISTRADO	MONTO ENTERADO	DIFERENCIA
Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios	Enero	\$14,764.40	\$13,503.00	\$1,261.40
	Febrero	16,565.52	13,503.00	3,062.52
	Abril	14,810.31	13,761.00	1,049.31
	Mayo	14,626.87	13,758.00	868.87
	Junio	14,591.42	14,034.00	557.42
	Julio	14,797.80	14,335.00	462.80
ISR Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)	Septiembre	1,516.34	0.00	1,516.34
			TOTAL	\$8,778.66

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo del ISR de sueldos y salarios generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$578,341.03, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo, 96 y 113-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6º cuarto párrafo fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la evidencia del entero de la totalidad de los impuestos generados en el ejercicio y en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$8,778.66 (Ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 66/100 M.N.)**

Observación Número: FM-050/2024/010 ADM

Derivado de la documentación presentada, se detectó que en el cálculo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal enterado a la Oficina de Hacienda del Estado, el Ente Fiscalizable no acumuló el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por lo que existe la diferencia que abajo se indica, la cual no se provisionó ni se realizó el pago correspondiente.

MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO	MONTO DEL IMPUESTO PAGADO EJERCICIO 2024	DIFERENCIA PENDIENTE DE PROVISIONAR Y ENTERAR
\$502,290.01	\$485,146.56	\$17,143.45

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Así mismo, derivado de la compulsión realizada con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), el Ente Fiscalizable presentó saldos pendientes de enterar como abajo se indica:

No. DE MESES ADEUDADOS	EJERCICIO	ADEUDO
12	2020	\$401,809.06
12	2021	401,809.06

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la evidencia de haber realizado

el reconocimiento contable de la diferencia señalada, así como de su entero correspondiente, ni del pago de adeudos que señala la compulsión, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-050/2024/011 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura), además, derivado de la revisión se identificó que no fue registrado en las cuentas de orden respectivas.

Por otra parte, conforme a sus registros contables se determinó que el monto de los ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial corriente por \$1,089,138.30 no se registró en las cuentas de orden, asimismo, no se realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de las cuentas de orden “corriente por recuperar” a las cuentas de orden de “rezago”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante, que exhibió el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura), no mostró sus registros contables del reconocimiento, así como, de la recaudación del Impuesto Predial corriente en las cuentas de orden correspondientes y de la reclasificación de las cuentas de orden “corriente por recuperar” a las cuentas de orden “rezago”, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE**Observación Número: FM-050/2024/013 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por arrendamientos y adquisiciones de bienes por los conceptos y montos indicados, de las cuales no presentó evidencia de la realización del proceso de licitación simplificada, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación simplificada (LAAAEBM)

ACCIÓN	CONCEPTO	FECHA	MONTO (Sin IVA)
104	Arrendamiento de maquinaria	Varias	\$258,620.69
114	Adquisición de uniformes	Varias	176,400.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, los proveedores a quienes se les efectuaron los pagos por los conceptos arriba señalados no se encuentran registrados en el padrón de proveedores del Ente Fiscalizable y no cuentan con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- a. Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
- b. Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
- c. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de los procedimientos de licitación correspondientes por los montos y conceptos señalados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-050/2024/014 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un desahorro de \$37,491,391.41; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$103,622,377.31, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$99,211,773.67, lo que resulta en un superávit de \$4,410,603.64, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$41,901,995.05, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ayuntamiento no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en “otros”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir las cifras conciliadas entre el resultado contable y el presupuestal, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-050/2024/015 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer opere como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-050/2024/016 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio, y
- c. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-050/2024/017 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Fianzas de fidelidad del personal del Ente Fiscalizable que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2024.
- b. Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (Formato 32 D), cuya expedición no deberá ser mayor de 30 días.
- c. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya expedición no deberá ser mayor de 30 días.
- d. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2024, firmado por las autoridades municipales.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 12**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO****Recomendación Número: RM-050/2024/001**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.



Recomendación Número: RM-050/2024/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-050/2024/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-050/2024/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-050/2024/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-050/2024/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-050/2024/007

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.

Recomendación Número: RM-050/2024/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-050/2024/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-050/2024/010

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI "Guías Contabilizadoras", apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-050/2024/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior,

con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-050/2024/012

Incluir en la partida "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-050/2024/013

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago "en parcialidades" o "diferido" se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-050/2024/001 DAÑ	Obra Número: 2023300500004 Contrato Número: MCO-FAISMUN/2023-0004
Descripción de la Obra: Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. Localidad: Coxquihui	Monto pagado: \$1,849,943.18 Monto contratado: \$2,985,704.11 Monto convenido: \$766,146.09
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 09/09/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 12/12/2023 Fecha de término convenida: 28/01/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2023, en lo relativo a la observación número **TM-050/2023/002 DAÑ** y de acuerdo con la documentación presentada, se retoma su revisión, por lo que queda como se describe a continuación.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Coxquihui; el desarrollo del proyecto considera las actividades referentes al pozo de captación, la albañilería en el área de pretratamiento, el reactor R.A.F.A., el estanque de sedimentación y el estanque de cloración, la tubería de llegada de aguas negras y salida de aguas tratadas, además del muro de protección y el acceso a la planta mediante la apertura de camino, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de las estimaciones 2 parcial y 3 finiquito por un monto de \$1,849,943.18 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un importe de referencia de \$1,901,907.02 (Un millón novecientos un mil novecientos siete pesos 02/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y a la estimación 1 parcial en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un valor acumulado de \$3,751,850.20 (Tres millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra, y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la factibilidad técnica otorgada por la Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, sin embargo, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; así mismo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) correspondiente a los trabajos de apertura de camino para el acceso a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), el permiso de descarga de aguas residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la acreditación de la propiedad del predio, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

(IMSS), ni los planos actualizados de obra terminada; además la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) fueron emitidas de forma posterior a la realización de los trabajos. Así mismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con los planos del proyecto; en las estimaciones de obra faltan las pólizas cheque, el reporte fotográfico de la estimación 3 finiquito carece de las hojas 13, 14 y 15 de 16, además en su hoja 2 de 16 no cuenta con la firma de la Representante Legal y carecen de las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad, y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Instancia correspondiente fueron emitidas previamente a la fecha de término de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) que permita en forma permanente o intermitente descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos, correspondiente a la construcción de la planta de tratamiento. En el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 cuarto párrafo, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

Además, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación con la que se acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente, en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, de acuerdo con las estimaciones y el finiquito de obra proporcionados, se detectó que no presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP correspondiente a los trabajos de apertura de camino para el acceso a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo anterior, la SIOP es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora TECAR, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OPMCOX/2025/R33/039, en las coordenadas de localización 20.1877869 latitud norte, -97.5711712 longitud oeste, en la localidad y municipio de Coxquihui, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma,

con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se actualiza a SIN OPERAR, toda vez que se identificó que no se encuentra brindando el servicio, además, la partida de “accesos” presenta condiciones inadecuadas para su operatividad, debido a la proliferación significativa de vegetación no controlada a lo largo de su trazo, ya que reduce el espacio disponible para el libre tránsito y compromete la visibilidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto prevaleciendo la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicos responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable exhibió el oficio de contestación del pliego de observaciones, en el cual indica que incluyen una videograbación de las condiciones actuales de la obra mediante una liga conducente, sin embargo, al verificarla, indica que no se tienen los permisos para acceder, por lo que no acreditan el señalamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.



En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que refieren la terminación de los conceptos señalados como faltantes, anexando los números generadores de volúmenes de obra, el levantamiento físico y el reporte fotográfico; documentación que se cotejó con la información recabada en inspección física realizada en el periodo de comprobación, corroborando que se trata del mismo sitio de la obra e identificando en los números generadores de volúmenes de obra y en el levantamiento físico, áreas que no habían sido consideradas previamente.

No obstante, en el reporte fotográfico aportado como soporte del acta circunstanciada antes referida, no exhibieron evidencia de acciones posteriores que subsanen las deficiencias técnicas, por lo que se ratifica que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos de la partida de “accesos” erogados en la estimación 1 parcial, con deficiencias técnicas referentes a los conceptos de “Construcción de terraplén...”, “Extracción de material tipo II...”, “Operación de tendido, conformación y afinamiento...”, “Acarreo en camión 1er kilometro...” y “Acarreo en camión kilometro subsecuentes...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un monto de referencia en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7) = (5) * (6)
Accesos						
Construcción de terraplén a base de material producto de corte en capa subrasante compactado al 95% incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	M3	352.00	0.00	352.00	\$126.78	\$44,626.56

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7) = (5) * (6)
Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías. (SIC)	M3	448.00	0.00	448.00	\$105.16	\$47,111.68
Operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	448.00	0.00	448.00	\$105.06	\$47,066.88
Acarreo en camión 1er kilometro, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido, no incluye carga a camión. (SIC)	M3	448.00	0.00	448.00	\$80.13	\$35,898.24
Acarreo en camión kilometro subsecuente de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	M3-KM	6,720.00	0.00	6,720.00	\$29.39	\$197,500.80
SUBTOTAL						\$372,204.16
IVA						\$59,552.67
TOTAL						\$431,756.83

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente de la estimación 1 parcial (documento fuente).

En virtud de lo anterior, no obstante haber justificado los volúmenes no ejecutados, prevalece el incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no fueron aplicadas; lo anterior, se determinó con

los 450 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar identificado en la inspección física y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el importe de la fianza de cumplimiento, lo que resultó en un monto de referencia de la pena convencional de \$257,388.29 (Doscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 29/100 M.N.), la cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, por lo que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, así como por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA y la validación del proyecto expedida por la SIOP correspondiente a los trabajos de apertura de camino, así como por la falta de acreditación de la propiedad del predio correspondiente al área de la planta de tratamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,849,943.18 (Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 18/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., toda vez que en el Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023 ya fue observado el monto de referencia de \$1,901,907.02 (Un millón novecientos un mil novecientos siete pesos 02/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que juntos conforman el total de la obra. Independientemente de lo anterior, por penas convencionales se determinó un monto de referencia de \$257,388.29 (Doscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 29/100 M.N.); así como un monto de referencia por deficiencias técnicas constructivas en la partida de "Accesos" por \$431,756.83 (Cuatrocientos treinta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos 83/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición, si no que comprende exclusivamente lo señalado por las penas convencionales y los volúmenes con deficiencias técnicas.



Observación Número: TM-050/2024/002 ADM	Obra Número: 2023300500032 Contrato Número: MOC-FAISMUN/2023-0032
Descripción de la Obra: Rehabilitación de empedrado en calle Honorable Galeana. Localidad: Coxquihui	Monto pagado: \$257,552.65 Monto contratado: \$1,299,363.17
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/09/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/12/2023 Fecha de término convenida: 05/01/2024

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se considera que la obra se solventa en cuanto al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo con sustento documental, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría del Ente Fiscalizable que al verificar los trabajos motivo de revisión se detectaron pagos en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales que se atendieron hasta la solventación del "Pliego de Observaciones" reconociendo dichos pagos mediante el reintegro correspondiente; situación que a su vez es reiterativa en la obra 2023300500033; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Observación Número: TM-050/2024/004 DAÑ	Obra Número: 2023300500041 Contrato Número: MCO-FAISMUN/2023-0041
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación en calle Nacional (salida camino a Chumatlan). Localidad: Coxquihui	Monto pagado: \$485,298.98 Monto contratado: \$485,298.98
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/12/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 30/12/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación en la calle Nacional, en la salida camino a Chumatlán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones y las banquetas, el pavimento hidráulico, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Titular de la Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales sin incluir la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; sin embargo, no proporcionaron, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social. Así mismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con los planos del proyecto, con el estudio de la mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; las estimaciones de obra carecen de las pólizas cheque y de las facturas de pago, y la Garantía de Vicios cultos presenta fecha previa al Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la factibilidad técnica del proyecto otorgada por la Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, por lo que no se garantiza la existencia de infraestructura de agua potable y drenaje en condiciones óptimas de operación, la cual fue aportada en el periodo de solventación; sin embargo, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, por lo que no justifica el importe correspondiente a los trabajos de pavimentación por un presunto daño patrimonial de \$401,168.21 (Cuatrocientos un mil ciento sesenta y ocho pesos 21/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo

de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora TECAR, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OPMCOX/2025/R33/039, en las coordenadas de localización 20.187386 latitud norte, -97.5885079 longitud oeste, en la localidad y municipio de Coxquihui, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece SIN TERMINAR, ya que existen trabajos no ejecutados referentes a las partidas de "guarniciones y banquetas", sin encontrar fuerza de trabajo en el sitio, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física; así mismo, la factibilidad técnica del proyecto otorgada por la Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; así mismo, en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto prevaleciendo la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.



En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó la ficha de depósito de reintegro, por el importe señalado por la diferencia de volúmenes, incluyendo las penas convencionales calculadas a la fecha de la verificación de obra por este Ente Fiscalizable, soportada con el reporte de SIGMAVER de la integración de saldos del mes de agosto, así como las pólizas de registro contable, documentación que se considera suficiente para justificar los volúmenes pagados no ejecutados.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad técnica del proyecto otorgada por la Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$401,168.21 (Cuatrocientos un mil ciento sesenta y ocho pesos 21/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-050/2024/006 ADM	Obra Número: 2024300500008 Contrato Número: MCO-FAISMUN/2024-0008
Descripción de la Obra: Construcción de puente(s) peatonal(es) en calle Aviación (segunda etapa). Localidad: Coxquihui	Monto pagado: \$0.00 Monto contratado: \$642,168.22
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/10/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 30/11/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la construcción de un puente peatonal en la calle Aviación; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, estructura metálica y obras complementarias.

La comprobación del gasto no fue efectuada en el Ejercicio Fiscal 2024, teniendo un monto contratado y finiquitado de \$642,168.22 (Seiscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., considerándose como un monto devengado que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el presupuesto contratado, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social. Así mismo, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no cuentan con el cuadro del resumen del factor de sobrecosto y la estimación de obra carece de las pruebas de laboratorio de soldadura; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, específicamente la estimación 1 finiquito y el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico y la responsable técnica; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora TECAR, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OPMCOX/2025/R33/039, en las coordenadas de localización 20.1793144 latitud norte, -97.5761415 longitud oeste, en la localidad y municipio de Coxquihui, Veracruz, con el contrato, los planos y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de

la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra SIN TERMINAR, toda vez que se identificó la existencia de trabajos no ejecutados correspondientes a *“Suministro y colocación de postes de refuerzo en estructura...”*, *“Colocación de estructura de refuerzo en cerchas ...”*, *“Suministro y colocación de lámpara led solar...”*, *“Dado de concreto hidráulico...”*, *“Suministro y colocación de poste metálico circular de 6 mts de altura...”*, *“Suministro y colocación de portón de herrería...”*, *“Suministro y colocación de reflector industrial...”*, *“Suministro e instalación de cable calibre no. 8...”*, *“Suministro y aplicación de pintura vinilica...”*, *“Resane de columnas de concreto...”*, *“Limpieza final...”* y *“Suministro y colocación de placa de acero...”*, teniendo un atraso de 143 días a la fecha de la visita a la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; así mismo, en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto prevaleciendo la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Además, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados reconocidos en la estimación 1 finiquito, referentes a “Suministro y colocación de postes de refuerzo en estructura...”, “Colocación de estructura de refuerzo en cerchas...”, “Suministro y colocación de lámpara led solar...”, “Dado de concreto hidráulico...”, “Suministro y colocación de poste metálico circular de 6 mts de altura...”, “Suministro y colocación de portón de herrería...”, “Suministro y colocación de reflector industrial...”, “Suministro e instalación de cable calibre no. 8...”, “Suministro y aplicación de pintura vinílica...”, “Resane de columnas de concreto...”, “Limpieza final...” y “Suministro y colocación de placa de acero...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un monto sujeto a aclaración por los volúmenes devengados no ejecutados, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Estructura metálica						
Suministro y colocación de postes de refuerzo en estructura con ptr de 2 1/2" x 2 1/2" cal 14, considerando: cortes, trazo, habilitado, soldadura, aplicación de primer anticorrosivo, 2 manos de pintura esmalte secado rápido, montaje y nivelación hasta 11.0 m de altura y maniobras, incluye: materiales, acarreos, desperdicios, elevaciones, grua hiab, mano de obra, equipo y herramienta (P.U.O.T.) (SIC)	M	44.00	28.00	16.00	\$345.44	\$5,527.04

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Colocación de estructura de refuerzo en cerchas con ptr de 1 1/2" x 1 1/2" cal 14, según diseño considerando: cortes, trazo, habilitado, soldadura, aplicación de primer anticorrosivo, 2 manos de pintura esmalte secado rápido, montaje y nivelación hasta 6.0 m de altura y maniobras, incluye: materiales, acarreos, desperdicios, elevaciones, mano de obra, equipo y herramienta (P.U.O.T.) (SIC)	PZA	3.00	0.00	3.00	\$2,692.08	\$8,076.24
Suministro y colocación de lámpara led solar 400w premium all in one, modelo zy-ss-400 marca mexihogar o similar, protección ip65, flujo luminoso 21,000 lm. 50,000 hrs de vida útil, incluye tornillería y accesorios según diseño y requerimiento en obra, consumibles, mano de obra, montaje, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T. (SIC)	PZA	12.00	0.00	12.00	\$7,827.02	\$93,924.24
Dado de concreto hidráulico sección 40x40x80 cm reforzada con 4 vs de 3/8" y estribos de 1/4" (alambran) @ 20 cm, incluye sección trapezoidal de 40x40 cm de base, con 30.00 cm de altura y 30 x 30 cm. de corona de concreto hidráulico f _c = 250 kg/cm ² , juego de 4 anclas de cold rolled de 5/8" y rosca de 5 cm, con tuerca hexagonal. (SIC)	PZA	8.00	4.00	4.00	\$2,692.92	\$10,771.68
Suministro y colocación de poste metálico circular de 6 mts de altura con tubo negro cedula 30	PZA	8.00	0.00	8.00	\$10,008.95	\$80,071.60

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
de 4" y 3" de diam. en partes iguales incluye base de placa de acero a36 de 3/8" de 30x30 cm y refuerzos triangulares de 15 cm con orificios para sujeción, brazo de tubo negro ced. 30 de 1 1/2" y 1.50 mts de largo, aplicación de primario anticorrosivo acabado con esmalte, tornillos de anclaje, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Suministro y colocación de portón de herrería de 2.00 x 2.40 mts. a base de postes de perfil ptr de 2 1/2" x 2 1/2" cal. 14 y 2 hojas de reja a base de perfil ptr de 1 1/2" x 1 1/2" cal. 14 según proyecto, bisagras tubilares de con ancla de 2", cerrojo, primario anticorrosivo una mano, esmalte alquídico a dos manos, soldadura, todos los materiales, herramienta y mano de obra necesaria para su correcta ejecución e instalación. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$12,776.86	\$12,776.86
Suministro y colocación de reflector industrial tipo led 100w, 100-240v, protección ip66, flujo luminoso 10,000 lm, vida útil 30,000 hrs, marca philco o similar en características y especificaciones, incluye: control fotoeléctrico, materiales, mano de obra, montaje y todo lo necesario para su correcto funcionamiento P.U.O.T. (SIC)	PZA	8.00	0.00	8.00	\$1,756.26	\$14,050.08

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Suministro e instalación de cable calibre no. 8 awg aislamiento thw 90°, 2 hilos, incluye: materiales, mano de obra y herramienta. (P.U.O.T.) (SIC)	M	118.00	0.00	118.00	\$59.82	\$7,058.76
Obras complementarias						
Suministro y aplicación de pintura vinílica vinimex o similar, lavable y satinada, en columnas y muros hasta 9.00 m. de altura, considerando una mano de sellador y dos de pintura, incluye: limpieza de la superficie vertical materiales, acarreos, desperdicios, elevaciones, andamios, mano de obra, herramienta y equipo. (P.U.O.T.) (SIC)	M2	221.00	0.00	221.00	\$127.98	\$28,283.58
Resane de columnas de concreto, incluye retiro de restos de acero, concretos y rebabas aplicación de mortero cemento: arena prop. 1:4 en áreas donde se requiera. (SIC)	M2	150.53	0.00	150.53	\$70.53	\$10,616.88
Limpieza final de obra. (SIC)	M2	134.78	0.00	134.78	\$9.48	\$1,277.71
Conceptos Extraordinarios						
Suministro y colocación de placa de acero en calibre 14 de 80x60 cm con rotulación en vinilo con logotipo del municipio incluye: corte, desperdicios, aplicación de primer universal, acabado en esmalte tipo automotriz y colocación en estructura de puente vehicular. (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	\$1,523.74	\$3,047.48
SUBTOTAL						\$275,482.15
IVA						\$44,077.14
TOTAL						\$319,559.29

*Nota: Las descripciones de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.



Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por lo que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un monto sujeto a aclaración de \$642,168.22 (Seiscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago se configurará un presunto daño patrimonial. Independientemente de lo anterior, se detectaron volúmenes devengados no ejecutados por la cantidad de \$319,559.29 (Trescientos diecinueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 29/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicho monto no implica una adición al importe observado, si no que comprende exclusivamente lo señalado por los volúmenes devengados no ejecutados.

Observación Número: TM-050/2024/007 DAÑ	Obra Número: 2024300500009 Contrato Número: MCO-FAISMUN/2024-0009
Descripción de la Obra: Construcción de sanitario seco (letrinas). Localidad: Buenavista Uno (Santa María Buenavista)	Monto pagado: \$3,287,509.19 Monto contratado: \$2,972,509.19 Monto convenido: \$315,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/06/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/09/2024 Fecha de término convenida: 09/09/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 33 sanitarios secos (letrinas), en la localidad de Buenavista Uno; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, de cimentación, de albañilería, de herrería, de instalaciones sanitarias, el suministro y colocación de tinacos, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato y el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción a los beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni la bitácora de obra. Así mismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora TECAR, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra los días 21 y 23 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OPMCOX/2025/R33/039, en las coordenadas de localización 20.1616883 latitud norte, -97.5910233 longitud oeste, en la localidad de Buenavista Uno (Santa María Buenavista), en el municipio de Coxquihui, Veracruz, con el contrato, el finiquito, el padrón de beneficiarios y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe destacar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto prevaleciendo la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que la obra se encuentra terminada y operando, anexando el levantamiento físico, los números generadores de volúmenes de obra y el reporte fotográfico, documentación que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada en el periodo de comprobación, en la cual no se identificó evidencia de áreas nuevas y/o diferentes a las ya verificadas, sólo variación en las dimensiones de los conceptos señalados; por lo que no se considera evidencia suficiente y no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifica que de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “3.03 Cadena de cerramiento de sección 15 x 20 cm...”, “3.08 Losa plana en estructura, peralte 10 cm...”, “3.04 Aplanado común en muros a plomo...” y “3.05 Aplanado común en muros a plomo...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas

responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes de obra no ejecutados que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Albañilería						
3.03 Cadena de cerramiento de sección 15 x 20 cm., concreto f'c=200kg/cm2, agregado máximo 3/4" reforzada con armex 15 x 20 - 4, incluye: cimbra común 2 caras, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	535.42	489.90	45.52	\$376.43	\$17,135.09
3.04 Aplanado común en muros a plomo y regla con mortero cemento-calhidra-arena 1:1:8, espesor promedio 2 cm, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	606.50	520.00	86.50	\$177.85	\$15,384.03
3.05 Aplanado común en muros a plomo y regla con mortero cemento-calhidra-arena 1:1:8, espesor promedio 2 cm, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	437.34	351.00	86.34	\$199.56	\$17,230.01



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
3.08 Losa plana en estructura, peralte 10 cm., cimbra común, armada con malla electrosoldada 6-6 / 10 - 10, concreto f'c=250 kg/cm2. agregado máximo 3/4", incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	375.93	367.66	8.27	\$886.78	\$7,333.67
SUBTOTAL						\$57,082.80
IVA						\$9,133.25
TOTAL						\$66,216.05

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$66,216.05 (Sesenta y seis mil doscientos dieciséis pesos 05/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-050/2024/008 DAÑ	Obra Número: 2024300500012 Contrato Número: MCO-FAISMUN/2024-0012
Descripción de la Obra: Construcción de muro de contención público en acceso principal a la cabecera municipal (tercera etapa). Localidad: Coxquihui	Monto pagado: \$1,714,080.47 Monto contratado: \$2,463,412.89 Monto convenido: \$471,926.25
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 08/11/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la tercera etapa de la construcción de muro de contención público en el acceso principal a la cabecera municipal; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer su alcance.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de la estimación 1 y 2 normal por un monto de \$1,714,080.47 (Un millón setecientos catorce mil ochenta pesos 47/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., presentando un importe contratado y convenido por \$2,935,339.14 (Dos millones novecientos treinta y cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un valor por ejercer de \$1,221,258.67 (Un millón doscientos veintiún mil doscientos cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., de modo que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo conformado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos y la memoria descriptiva; el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, del proceso de contratación el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra con su respectivo soporte integrado por los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto; el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; y el convenio modificatorio en monto y plazo no cuenta con el endoso de la Garantía de Cumplimiento, con el presupuesto del convenio ni con los análisis de precios unitarios del convenio;

incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

TERMINACIÓN DE OBRA

Así mismo, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilita la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora TECAR, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en

el sitio de la obra el día 23 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OPMCOX/2025/R33/039, en las coordenadas de localización 20.1802801 latitud norte, -97.5757633 longitud oeste, en la localidad y municipio de Coxquihui, Veracruz, con el contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra. Así mismo, se identificó en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) que existe un registro con número 2024300500012 denominado "Construcción de muro de contención público en acceso principal a la cabecera municipal (tercera etapa), por lo que se presume que la obra cuenta con estimaciones en proceso de pago, mismas que formarán parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

Aunado a lo anterior, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, y por ende, no se comprueba el importe pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,714,080.47 (Un millón setecientos catorce mil ochenta pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo, si el desarrollo de las actividades se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los mismos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, y debido a que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,714,080.47 (Un millón setecientos catorce mil ochenta pesos 47/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., con un importe por ejercer de \$1,221,258.67 (Un millón doscientos veintiún mil doscientos cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.) Incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponde al valor total de la obra.

Observación Número: TM-050/2024/009 DAÑO	Obra Número: 2024300500014 Contrato Número: MCO-FAISMUN/2024-0014
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación en calle Miguel Hidalgo. Localidad: Arenal	Monto pagado: \$4,459,598.22 Monto contratado: \$4,459,598.22
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 29/11/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la pavimentación en la calle Miguel Hidalgo en la localidad Arenal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, los cortes y terraplenes, la base hidráulica, el suministro y la colocación de la malla electrosoldada, el pavimento de concreto hecho en obra, la elaboración de guarniciones y banquetas de concreto hecho en obra, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; de las estimaciones de obra, el reporte fotográfico carece del concepto de "*Banqueta de concreto hecho en obra...*"; el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la fecha, además de las firmas de la Síndica Municipal, la Regidora Única, la Tesorera Municipal, la Secretaria Municipal y la Vocal de Control y Vigilancia del C.D.M., así como por una de las vocales del Comité de Contraloría Social, y en el finiquito de obra existe un error de cálculo del importe en el concepto de "*Acarreo en camión 1er kilometro...*"; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Durante el procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora TECAR, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra los días 21 y 28 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OPMCOX/2025/R33/039, en las coordenadas de localización 20.2526301 latitud norte, -97.5142339 longitud oeste, en la localidad de Arenal, en el municipio de Coxquihui, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se ratifica como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, ya que no considera las adecuaciones de espacios para personas con discapacidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto prevaleciendo la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, soportada con el levantamiento físico y reporte fotográfico; documentación que se cotejó con la información recabada en inspección física realizada en el periodo de comprobación, corroborando que se trata del mismo sitio de la obra, en la cual se identificó evidencia de una área nueva diferente a las ya verificadas, identificada como "área 4", no obstante, dicha área no se encuentra considerada en el proyecto ejecutivo ni en los croquis de las estimaciones de obra, aunado a lo anterior solo presentaron variación de medidas; por lo que no se considera evidencia suficiente y no acreditan el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifica que de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron diferencias de volúmenes referentes a los conceptos "Trazo y nivelación de terreno...", "Base hidráulica de tezontle...", "Suministro y colocación de malla electrosoldada...", "Pavimento de concreto hecho en obra...", "Acarreo en camión 1er kilómetro..." y "Acarreo en camión a km subsecuente..."; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes de obra no ejecutados que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Trazo y nivelación de terreno para desplante de estructura, menores de 400 m2. (SIC)	M2	2,231.34	2,178.77	52.57	\$13.87	\$729.15
Pavimento						
Base hidráulica de tezontle o grava en greña de 20 cm de espesor Incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	2,231.34	2,178.77	52.57	\$133.90	\$7,039.12
Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada 6 x 6 - 4/4 en losas, pisos, firmes de cimentación, planta baja, incluye: traslapes, desperdicios, acarreo a 1a. estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	2,231.34	2,178.77	52.57	\$142.13	\$7,471.77
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal de 20 cm de espesor vaciado con carretilla y botes resistencia $f_c=250$ kg/cm2 agregado máximo 3/4" sin incluir el corte con disco de pavimento ni calafateo de juntas,	m2	2,231.34	2,178.77	52.57	\$869.69	\$45,719.60



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
incluye: vibrado y curado. (SIC)						
Acarreo en camión 1er kilómetro de material mixto en camino en camino plano pavimentado, incluye carga con máquina. (SIC)	M3	580.15	566.48	13.67	\$50.90	\$695.80
Acarreo en camión a km subsecuente, de material mixto en camino plano pavimentado. (SIC)	M3/KM	12,763.30	12,179.34	583.96	\$10.88	\$6,353.48
SUBTOTAL						\$68,008.92
IVA						\$10,881.43
TOTAL						\$78,890.35

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$78,890.35 (Setenta y ocho mil ochocientos noventa pesos 35/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

Observación Número: TM-050/2024/010 DAÑO	Obra Número: 2024300500018 Contrato Número: MCO-FAISMUN/2024-0018
Descripción de la Obra: Construcción de banquetas y guarniciones en calle Central. Localidad: Sabaneta	Monto pagado: \$2,123,660.08 Monto contratado: \$2,486,376.16
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/10/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de banquetas y guarniciones en la calle central de la localidad de Sabaneta; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones y banquetas de concreto hecho en obra, el suministro y aplicación de pintura amarilla tipo tráfico pesado, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de las estimaciones 1 y 2 parcial por un monto de \$2,123,660.08 (Dos millones ciento veintitrés mil seiscientos sesenta pesos 08/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., presentado un importe contratado por \$2,486,376.16 (Dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 16/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un valor devengado de \$362,716.08 (Trescientos sesenta y dos mil setecientos dieciséis pesos 08/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago de la estimación 3 finiquito, que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social. Así mismo, el proyecto ejecutivo no considera las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad; las estimaciones de obra carecen de la póliza cheque de la estimación 3 finiquito, además, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, y el reporte fotográfico se encuentra sin el concepto de "*Suministro y colocación de letrero...*"; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Durante el procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora TECAR, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 21 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OPMCOX/2025/R33/039, en las coordenadas de localización 20.2641545 latitud norte, -97.5527643 longitud oeste, en la localidad de Sabaneta, en el municipio de Coxquihui, Veracruz, con el contrato, las estimaciones y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se ratifica SIN TERMINAR, ya que se constató que faltan por ejecutar los trabajos de banquetas de concreto hecho en obra; cabe mencionar que se halló fuerza de trabajo en el sitio realizando actividades de relleno con material de banco en banquetas y descimbrado de guarniciones, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física, teniendo un atraso de 172 días; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; así mismo, en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto prevaleciendo la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Por lo anteriormente mencionado, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado; además, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable exhibió el oficio de contestación del pliego de observaciones, en el cual indica que incluyen una videograbación de las condiciones actuales de la obra mediante una liga conducente, sin embargo, al verificarlo, indica que no se tienen los permisos para acceder, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras

públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que la obra se encuentra terminada y operando; anexando el reporte fotográfico y el levantamiento físico; documentación que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada en el periodo de comprobación, corroborando que se trata del mismo sitio de la obra, sin embargo, la evidencia fotográfica proporcionada no resulta suficiente, toda vez que las tomas no reflejan el tramo de los trabajos faltantes por ejecutar; aunado a lo anterior, en el oficio de aclaraciones refieren una liga para visualizar una videograbación de las condiciones actuales de la obra; sin embargo al intentar acceder a ella, indica que no se tienen los permisos, por lo que no se considera evidencia suficiente e idónea y no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifica que de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados no ejecutados, erogados en las estimaciones 1 y 2 parcial, referentes a *“Relleno compacto con material de banco...”*; *“Suministro y colocación de malla...”* y *“Banqueta de concreto hecho en obra...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Relleno compacto con material de banco, compactado al 90% proctor con compactador manual (bailarina) incluye: volteo con pala. (SIC)	M3	762.68	705.79	56.89	\$485.64	\$27,628.06
Guarniciones y banquetas						
Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada 6 x 6 -10/10 en losas, pisos, firmes de cimentación, planta baja, incluye: traslapes, desperdicios, acarreo a 1a. estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	1,923.34	1,764.47	158.87	\$86.60	\$13,758.14
Banqueta de concreto hecho en obra de fc=200 kg/cm2 agregado máximo de 3/4" de 10 cm de espesor, acabado escobillado, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	1,814.00	1,764.47	49.53	\$416.86	\$20,647.08
SUBTOTAL						\$62,033.28
IVA						\$9,925.32
TOTAL						\$71,958.60

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente de las estimaciones de obra con número 1 y 2 parcial (documento fuente).

Por otra parte, de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados no ejecutados reconocidos en la estimación 3 finiquito, referentes a "Relleno compacto con material de banco...", "Banqueta de concreto hecho en obra...", "Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra..." y "Suministro y aplicación de pintura amarilla..."; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67

primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un monto sujeto a aclaración por la diferencia de volúmenes devengados, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Relleno compacto con material de banco, compactado al 90% proctor con compactador manual (bailarina) incluye: volteo con pala. (SIC)	M3	96.00	0.00	96.00	\$485.64	\$46,621.44
Guarniciones y banquetas						
Banqueta de concreto hecho en obra de $f_c=200$ kg/cm ² agregado máximo de 3/4" de 10 cm de espesor, acabado escobillado, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	105.00	0.00	105.00	\$416.88	\$43,772.40
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra $f_c=200$ kg/cm ² , de 15 x 20 x 50 cm de	M	250.00	240.11	9.89	\$498.63	\$4,931.45

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
sección, incluye: cimbra de madera, descimbrado, material, herramienta y mano de obra. (SIC)						
Suministro y aplicación de pintura amarilla tipo tráfico pesado en guarniciones de 15 cm de corona y 30 cm de altura, incluye: limpieza, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M	1,240.00	1,143.40	96.60	\$62.80	\$6,066.48
SUBTOTAL						\$101,391.77
IVA						\$16,222.68
TOTAL						\$117,614.45

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente de la estimación de obra con número 3 finiquito (documento fuente).

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por lo que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,123,660.08 (Dos millones ciento veintitrés mil seiscientos sesenta pesos 08/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Adicionalmente, por el pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un presunto daño patrimonial de \$71,958.60 (Setenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por volúmenes devengados no ejecutados, se observó un monto sujeto a aclaración por la cantidad de \$117,614.45 (Ciento diecisiete mil seiscientos catorce pesos 45/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago formará parte del total observado.



Observación Número: TM-050/2024/011 DAÑ	Obra Número: 2024300500023 Contrato Número: MCO-FAISMUN/2024-0023
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje sanitario en calles Francisco I. Madero, 18 de Marzo, Agustín Melgar, Vicente Suarez y Juan Escutia. Localidad: Campo de Aviación	Monto pagado: \$663,885.39 Monto contratado: \$2,212,951.29 Monto convenido: \$341,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/10/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 03/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de drenaje sanitario en calles Francisco I. Madero, 18 de Marzo, Agustín Melgar, Vicente Suarez, Juan Escutia, callejón 1, central parte alta y en carretera en la localidad de Campo de Aviación; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, red de atarjeas y descargas domiciliarias, entre otros trabajos complementarios.

De acuerdo con la comprobación del gasto, en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde el pago del anticipo por un monto de \$663,885.39 (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto contratado y finiquitado de \$2,553,951.29 (Dos millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos 29/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que se tiene un monto devengado de \$1,890,065.90 (Un millón ochocientos noventa mil sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago de las estimaciones 1 y 2 finiquito, que se presume que formarán parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra, la Garantía de Vicios Ocultos y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; sin embargo, no proporcionaron el permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; además la validación del proyecto otorgada por la CAEV es de fecha posterior a la realización de los trabajos; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado no cuentan con el cuadro del resumen del factor de sobrecosto, las estimaciones de obra carecen de las pólizas de cheque y de las pruebas de laboratorio de hermeticidad y estanqueidad, y el convenio modificatorio en monto no cuenta con el dictamen técnico ni con la autorización escrita de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA que permita en forma permanente o intermitente descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; así mismo, en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto prevaleciendo la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 cuarto párrafo, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para extraer aguas superficiales o subterráneas y realizar descargas de aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, específicamente las estimaciones 1 y 2 finiquito y el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico y la responsable técnica; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora TECAR, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-018, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio OPMCOX/2025/R33/039, en las coordenadas de localización 20.1845233 latitud norte, -97.5745089 longitud oeste, en la localidad de Campo de Aviación, en el municipio de Coxquihui, Veracruz, con el contrato y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina SIN TERMINAR, toda vez que se identificó la existencia de trabajos ejecutados sobre las calles 18 de Marzo, Agustín Melgar, Vicente Suarez y Francisco I. Madero, sin embargo, en las calles Juan Escutia, callejón 1, central parte alta y en carretera no se identificaron los trabajos, además se observó tubería de 8" en el sitio que se presume será instalada, sin presencia de fuerza de trabajo, así mismo, no se realizó la apertura de pozos de visita que permitiera verificar la obra se encuentre brindando el servicio, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física; además, la obra no cuenta con el permiso de la CONAGUA para descarga de aguas residuales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Aunado a lo anterior, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la misma. En el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto prevaleciendo la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados reconocidos en las estimaciones 1 y 2 finiquito, referentes a *“Suministro y colocación de letrero...”*, *“Trazo y nivelación de terreno...”*, *“Excavación a máquina...”*, *“Tendido de cama de arena...”*, *“Relleno en cepas con material de banco...”*, *“Relleno compactado con pison de mano...”*, *“Suministro y colocación de tubería de 8”...”*, *“Suministro y colocación de tubería de 10”...”*, *“Pozo de visita de muro de tabique...”*, *“Acarreo en camión 1er kilómetro...”*, *“Elaboración y vaciado con carretilla y botes de concreto f'c=250 kg/cm2...”* y *“Acero de refuerzo en cimentación...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un monto sujeto a aclaración por los volúmenes devengados, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
2 Red de atarjeas						
2.01 Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	1,282.84	444.7	838.14	\$9.20	\$7,710.89
2.02 Excavación a máquina en material tipo II de 0.00 a 3.00 m. de profundidad, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	1,500.05	562.10	937.95	\$99.29	\$93,129.06
2.03 Tendido de cama de arena para tuberías, incluye: apisonado y acostillado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	99.40	37.80	61.60	\$578.71	\$35,648.54
2.04 Relleno en cepas con material de banco, compactado al 90% proctor, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala. (SIC)	M3	463.00	175.21	287.79	\$490.14	\$141,057.39
2.05 Relleno compactado con pison de mano en capas de 20 cm utilizando material producto de la excavación, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	886.00	349.09	536.91	\$156.59	\$84,074.74
2.06 Suministro y colocación de tubería de 8" (20 cm.) de diámetro, de polietileno de alta densidad corrugada (PAD) marca "ADS" para drenaje sanitario, incluye: empaque, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M	841.00	444.70	396.30	\$388.49	\$153,958.59
2.07 Suministro y colocación de tubería de 10" (25 cm.) de diámetro, de polietileno de alta densidad corrugada (PAD)	M	448.00	0.00	448.00	\$556.13	\$249,146.24

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
marca "ADS" para drenaje sanitario, incluye: empaque, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
2.08 Pozo de visita de muro de tabique de 0.25 m. a tizon, aplanado pulido, desplante sobre mampostería, escalones, brocal y tapa de concreto, diámetro de 0.60 a 0.90 m. sobre tubo de 0.30 a 0.45 m., profundidad rasante hydr. 1.50 m. (SIC)	PZA	23.00	8.00	15.00	\$11,907.53	\$178,612.95
2.09 Pozo de visita de muro de tabique de 0.25 m. a tizon, aplanado pulido, desplante sobre mampostería, escalones, brocal y tapa de concreto, diámetro de 0.60 a 0.90 m. sobre tubo de 0.30 a 0.45 m., profundidad rasante hydr. 2.50 m. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$14,998.14	\$14,998.14
2.10 Acarreo en camión 1er kilómetro, de material mixto en camión plano pavimentado, incluye carga con máquina. (SIC)	M3	780.17	213.01	567.16	\$69.57	\$39,457.32
3 Descargas domiciliarias						
3.01 Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	382.00	152.10	229.90	\$9.20	\$2,115.08
3.02 Excavación a máquina en material tipo II de 0.00 a 3.00 m. de profundidad, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	340.00	28.08	311.92	\$245.81	\$76,673.06
3.03 Tendido de cama de arena para tuberías, incluye: apisonado y acostillado,	M2	38.00	3.12	34.88	\$578.71	\$20,185.40

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
3.04 Relleno en cepas con material de banco, compactado al 90% proctor, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala. (SIC)	M3	104.00	5.15	98.85	\$488.68	\$48,306.02
3.05 Relleno compactado con pison de mano en capas de 20 cm utilizando material producto de la excavación, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	190.00	26.05	163.95	\$156.59	\$25,672.93
3.06 Suministro y colocación de tubería de 6" (15 cm.) de diámetro, de polietileno de alta densidad corrugada (PAD) marca "ADS" para drenaje sanitario, incluye: empaque, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M	588.00	234.00	354.00	\$251.69	\$89,098.26
3.07 Registro de 0.40 x 0.60 x 0.50 m. medidas interiores, de tabique rojo recocido en 14 cm. de espesor, junteado con mortero cemento-arena 1:4, acabado pulido y plantilla de concreto $f_c=100$ kg/cm ² ., incluye: marco, contramarco, tapa de concreto, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	PZA	98.00	32.00	66.00	\$1,794.18	\$118,415.88
3.08 Suministro e instalación de pieza especial para descarga domiciliaria de polietileno de alta densidad de conexión tee en yee a 45° 8" a 6" con junta hermética de 15 cm de diámetro para conectar a	PZA	98.00	0.00	98.00	\$789.74	\$77,394.52

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
tub de 20 cm de diametro. (SIC)						
4 Conceptos Extraordinarios						
EXT-01 Cimbra común en contratraves, dados de cimentación, incluye: materiales, acarreo, cortes, desperdicios, habilitado, cimbrado, descimbrado, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	85.00	0.00	85.00	\$391.33	\$33,263.05
EXT-02 Elaboración y vaciado con carretilla y botes de concreto f'c=250 kg/cm2 hecho en obra en cimentación, incluye: materiales, mano de obra, herramientas y acarreo a 1a estación a 20 m. (SIC)	M3	17.00	0.00	17.00	\$3,705.34	\$62,990.78
EXT-03 Acero de refuerzo en cimentación del No. 3 (3/8") incluye: habilitado, armado, ganchos, traslapes, desperdicios, acarreo a 1a estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	TON	0.25	0.00	0.25	\$46,405.32	\$11,601.33
SUBTOTAL						\$1,563,510.17
IVA						\$250,161.63
TOTAL						\$1,813,671.80

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por lo que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento y por la falta de permiso de la CONAGUA para descarga de aguas residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$663,885.39 (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**, teniendo un importe sujeto a aclaración de \$1,890,065.90 (Un millón ochocientos noventa mil sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que juntos conforman el total de la



obra. Independientemente de lo anterior, se detectaron volúmenes devengados no ejecutados por un monto sujeto a aclaración de \$1,813,671.80 (Un millón ochocientos trece mil seiscientos setenta y un pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición, si no que comprende exclusivamente lo señalado por los volúmenes devengados no ejecutados.

Observación Número: TM-050/2024/015 ADM	Número de Servicio: 2024300500021 Contrato Número: MCO-FAISMUN/2024-0021
Descripción del Servicio: Supervisión de las obras a ejecutar con recursos del FAISMUN del ejercicio fiscal 2024.	Monto pagado: \$0.00 Monto contratado: \$1,198,215.34
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 30/03/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 24/11/2024 Fecha de término convenida: 04/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden al servicio de supervisión externa de su fuente de financiamiento 2024; el desarrollo del proyecto considera la entrega de reporte fotográfico, las estimaciones de las obras ejecutadas del fondo en revisión, el seguimiento de las obras por medio de la bitácora, la verificación de la terminación de las actividades mediante la entrega del Acta de Entrega-Recepción entre el Contratista y el Ente Fiscalizable y los finiquitos de obra.

La comprobación del gasto no fue efectuada en el Ejercicio Fiscal 2024, existiendo un monto devengado de \$1,198,215.34 (Un millón ciento noventa y ocho mil doscientos quince pesos 34/100 M.N.), incluyendo el I.V.A, correspondiente al pago de la estimación del servicio 1 finiquito, por lo que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

Derivado de la revisión de la documentación que conforma el expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron la Garantía de Cumplimiento y el finiquito del servicio; en el periodo de solventación aportaron los términos de referencia soportados con el anexo en el que relacionan 20 obras que conforman el alcance de los mismos; sin embargo, no proporcionaron el soporte del proceso

de contratación ni la bitácora del servicio; además el contrato del servicio en sus cláusulas vigésima tercera y novena contravienen los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales y para el monto de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por los artículos 63 y 68, respectivamente, de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, la estimación del servicio no cuenta con las pólizas cheque y la Garantía de Vicios Ocultos es de fecha posterior a la fecha de término convenida. Referente a la **documentación soporte del servicio**, en el periodo de solventación aportaron el oficio de habilitación, sin embargo, no proporcionaron la documentación soporte de la ejecución de la supervisión; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

En el periodo de solventación presentaron el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista; sin embargo, en la integración del expediente unitario no proporcionaron la documentación del soporte del servicio, ni la evidencia de la participación del responsable en la ejecución de la supervisión; por lo que no se justifica el gasto efectuado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio, por ende, no se comprueba el importe total devengado en el servicio, resultando un monto sujeto a aclaración sin soporte documental de \$1,198,215.34 (Un millón ciento noventa y ocho mil doscientos quince pesos 34/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:



Si el desarrollo de las actividades se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados que pudieran generar pagos en exceso, ni se garantiza haber cumplido con los trabajos y si se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, así como la prueba de la participación del responsable en la ejecución de la supervisión, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación la evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, se observó un monto sujeto a aclaración de \$1,198,215.34 (Un millón ciento noventa y ocho mil doscientos quince pesos 34/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual una vez materializado el pago se configurará un presunto daño patrimonial.

Observación Número: TM-050/2024/017 ADM
--

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.
--

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre la presente observación notificada en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, sin embargo, del análisis de la documentación presentada para la observación TM-050/2024/014 en el periodo de solventación y toda vez que la misma resulta aplicable para la observación en comento, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 1 de los 28 registros revisados, en el número 2024300500015 se presentó la Garantía de Vicios Ocultos con fecha posterior a la recepción de la obra.

En 1 de los 28 registros revisados, en el número 2023300500013, no se presentaron las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de lo estipulado en los contratos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por la falta de Garantías de Vicios Ocultos, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

Observación Número: TM-050/2024/018 ADM
Descripción: Falta de colocación de placa informativa

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre la presente observación notificada en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, sin embargo, del análisis de la documentación presentada para las observaciones TM-050/2024/002, TM-050/2024/003, TM-050/2024/005, TM-050/2024/014 y TM-050/2024/016 en el periodo de solventación y toda vez que la misma resulta aplicable para la observación en comento, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 15 de las 23 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2023300500007, 2023300500013, 2023300500021, 2023300500032, 2023300500033, 2023300500039, 2024300500002, 2024300500003, 2024300500007, 2024300500013, 2024300500015, 2024300500016, 2024300500017, 2024300500301 y 2024300500501, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento de los ejercicios 2023 y 2024.

Observación Número: TM-050/2024/019 ADM

Descripción: Situación Física

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre la presente observación notificada en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, sin embargo, del análisis de la documentación presentada para las observaciones TM-050/2024/002, TM-050/2024/003, TM-050/2024/005, TM-050/2024/014, TM-050/2024/012, TM-050/2024/013 y TM-050/2024/016 en el periodo de solventación y toda vez que la misma resulta aplicable para la observación en comento, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 15 de las 26 obras de la muestra revisadas se identificó que las número 2023300500013, 2023300500021, 2023300500032, 2023300500033, 2024300500002, 2024300500003, 2024300500007, 2024300500013, 2024300500015, 2024300500016, 2024300500113, 2024300500201, 2024300500301 y 2024300500501, se encontraron terminadas y operando; así mismo, en la número 2023300500007, se tiene lo siguiente:

Número de obra	Descripción
2023300500007	Construcción de puente(s) peatonal(es) en calle Aviación (primera etapa).

- El auditor técnico, la responsable técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO CON LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que se hallaron ejecutados los trabajos contratados y pagados en el finiquito de obra correspondiente a la primera etapa de la obra en comento, hecho asentado en el acta circunstanciada de la visita física; cabe mencionar que se identificó la ejecución de trabajos referentes a la segunda etapa, la cual tiene número de registro 2024300500008 con descripción "Construcción de puente(s) peatonal(es) en calle Aviación (segunda etapa)", misma que forma parte de las obras objeto de la Fiscalización en el Ejercicio Fiscal 2024.

Sin embargo, en 6 de las 26 obras de la muestra revisadas se detectó incumplimiento en su ejecución, específicamente en las 2024300500007, 2024300500401, 2023300500032, 2023300500033, 2023300500039 y 2024300500017, por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así

poder brindar el beneficio para el que fueron construidas, garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Número de obra

2024300500007

Descripción

Construcción de banquetas y guarniciones en calle Principal (E.C. camino a Cortínez - salida a Sabanas de Xalostoc), tramo 0+300 al 1+000 (Primera etapa).

- El auditor técnico, la responsable técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que no se consideraron las adecuaciones para personas con discapacidad.

Número de obra

2024300500401

Descripción

Rehabilitación de revestimiento en calles (Principal, a la telesecundaria, Morelos, paralela Morelos, Akgmuxni, La Palma) y acceso principal (camino José María Morelos - Adolfo Ruiz Cortines, tramo 1+000 al 1+500).

- El auditor técnico, la responsable técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, ya que se observaron tramos con material suelto sin compactar; así mismo, se encontró material de construcción ajeno a la obra en revisión sobre el arroyo vehicular, obstruyendo parcialmente el paso.

Número de obra

2023300500032

Descripción

Rehabilitación de empedrado en calle Honorable Galeana.

- El auditor técnico, la responsable técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista SIN TERMINAR, toda vez que existen trabajos no ejecutados referentes a los conceptos de “Suministro y colocación de laja...”, “Suministro y colocación de barandal...” y “Concreto $f_c=250\text{kg/cm}^2$ resistencia normal...” sin encontrar fuerza de trabajo en el sitio, tal como se asentó en el acta Circunstanciada de la visita física, existiendo 474 días de atraso; no obstante, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable exhibió evidencia del reintegro correspondiente a los trabajos no ejecutados.

Número de obra	Descripción
2023300500033	Construcción de muro contención y pavimento en calle Francisco Javier Mina.

- El auditor técnico, la responsable técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista SIN TERMINAR, toda vez que el filtro en el muro M-1 no se encuentra ejecutado, sin encontrar fuerza de trabajo en el sitio, tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física, existiendo 472 días de atraso; no obstante, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable exhibió evidencia del reintegro correspondiente a los trabajos no ejecutados.

Número de obra	Descripción
2023300500039	Rehabilitación de camino Santa Isabel - La Independencia, tramo 0+270 al 1+450.

- El auditor técnico, la responsable técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, ya que existe proliferación de vegetación a los costados de algunos tramos del camino.

Número de obra	Descripción
2024300500017	Construcción de pavimentación en calle Francisco I Madero.

- El auditor técnico, la responsable técnica y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, ya que no considera las adecuaciones para personas con discapacidad.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 13

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-050/2024/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-050/2024/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-050/2024/003

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-050/2024/004

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-050/2024/005

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-050/2024/006

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como "sin terminar", entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-050/2024/007

Entregar las obras al Organismo Operador a su conclusión, para la verificación del cumplimiento de normas y especificaciones, así como para su recepción a su entera satisfacción que permita la correcta operación de las mismas.

Recomendación Número: RT-050/2024/008

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

**Recomendación Número: RT-050/2024/009**

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-050/2024/010

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

Recomendación Número: RT-050/2024/011

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 11**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA****Observación Número: DE-050/2024/001 ADM**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 por \$17,017,410.62, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$17,029,722.21 y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$17,029,722.21, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$12,311.59; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo	Ejercicio 2024				Diferencia B - A
	Aprobado -A-	Ampliación	Modificado	Pagado -B-	
Servicios Personales	\$17,017,410.62	\$12,311.59	\$17,029,722.21	\$17,029,722.21	\$12,311.59

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-050/2024/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2024, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$2,136,935.12	\$2,236,766.91	\$2,184,143.24

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-050/2024/003 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

No.	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito simple	22/07/2014	01/11/2017	\$18,740,999.20
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito simple	17/08/2009	01/11/2010	\$5,508,999.41
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito simple	25/08/2005	26/08/2015	\$5,000,000.00

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-050/2024/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-050/2024/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-050/2024/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-050/2024/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-050/2024/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-050/2024/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:

1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-050/2024/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-050/2024/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;

- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-050/2024/009

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

Recomendación Número: RDE-050/2024/010

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar

cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 10

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-050/2024/007 DAÑ	\$8,778.66
Subtotal Financiero Presupuestal		\$8,778.66
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
2	TM-050/2024/001 DAÑ	\$1,849,943.18
3	TM-050/2024/004 DAÑ	\$401,168.21
4	TM-050/2024/007 DAÑ	\$66,216.05
5	TM-050/2024/008 DAÑ	\$1,714,080.47
6	TM-050/2024/009 DAÑ	\$78,890.35
7	TM-050/2024/010 DAÑ	\$2,123,660.08
8	TM-050/2024/011 DAÑ	\$663,885.39
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$6,897,843.73
TOTAL		\$6,906,622.39

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.



De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS